

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Argentina (Diario Judicial):

- **Tres adolescentes recibieron la adopción integral y el derecho a una triple filiación, en un caso donde solicitaron formalizar el vínculo con la nueva pareja de su padre, sin perder vínculo con su madre biológica.** En la causa “N.O.K. C/ P.V.N. S/ ADOPCION”, el Juzgado de Familia de Bariloche otorgó una adopción integral y una triple filiación a tres adolescentes, con el objetivo que no pierdan vínculo con su madre biológica. La causa se inició en 2017, cuando la madre adoptiva formalizó su vínculo con el padre de los adolescentes mediante matrimonio. Desde entonces, desempeñó un rol fundamental en la vida de los tres, especialmente después de que el progenitor fue condenado. **La magistrada resolvió no aplicar el artículo 558 del Código Civil y Comercial, que limita los vínculos filiatorios a dos personas y resaltó que la identidad no se define únicamente desde lo biológico, sino también desde los lazos afectivos y sociales que configuran la vida de una persona.** Ante esta situación, la mujer inició una demanda de adopción por integración de los menores, pero la madre biológica se opuso. Aunque reconoció que sus hijos vivían mayormente con la actora y el progenitor, destacó que mantenía un buen vínculo con ellos. Para decidir, la jueza Laura Clobaz priorizó el testimonio de los adolescentes que, durante las audiencias, expresaron su deseo de ser reconocidos legalmente como hijos de ambas mujeres. Subrayaron la importancia de los roles que cada una desempeñaba en sus vidas y solicitaron que el apellido de la madre adoptiva fuera incorporado. La magistrada resolvió no aplicar el artículo 558 del Código Civil y Comercial, que limita los vínculos filiatorios a dos personas y resaltó que la identidad no se define únicamente desde lo biológico, sino también desde los lazos afectivos y sociales que configuran la vida de una persona. Este razonamiento permitió incluir a la madre adoptiva como figura materna sin desplazar a la madre biológica, estableciendo una triple filiación que se ajusta a la realidad familiar. El fallo explicó que “la adopción de integración tendrá por finalidad reconocer la existencia de una familia ensamblada que convive, y que por la convivencia y las relaciones de crianza pueden ser dotados de efectos jurídicos propios”. La jueza detalló que actualmente rige el principio de “democratización de la familia”. “Este paradigma respeta los diferentes modos de convivencia familiar, reconociendo múltiples formas familiares: las fundadas a partir de una unión convivencial, familias monoparentales, ensambladas, homoparentales, entre otras”. “Es decir que el CCyC, protege la diversidad familiar, en consonancia con el art.14 bis de nuestra Carta Magna, que se refiere de manera general a la “protección integral de la familia”, derecho de toda persona a recibir protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su familia, siendo fundamental que se garantice el derecho humano a conformar una familia y la libertad familiar, es decir, la posibilidad de que cada persona elija como quiere o puede vivir; respetando así todas y cada una de las diversas constelaciones de familia y proyectos de vida autorreferenciales, tal como lo establece el art. 19 de la Constitución Nacional”, concluyó la sentencia.

### Perú (Correo):

- **Tribunal Constitucional reafirma compromiso con la justicia imparcial y destaca avances en sentencias clave.** El Tribunal Constitucional, liderado por Luz Pacheco Zerga, cerró el último trimestre con importantes avances en el ámbito jurisdiccional y administrativo. Durante la ceremonia de inicio del año jurisdiccional, la presidenta subrayó que la institución se mantiene firme en su compromiso con la transparencia y la imparcialidad, pilares fundamentales en la administración de justicia. Entre los logros jurisdiccionales más destacados, se incluyen sentencias a favor de los derechos de las comunidades indígenas, la transparencia en casos como Odebrecht, y la protección de madres trabajadoras frente a despidos injustificados. Además, se amplió la cobertura previsional para trabajadores de alto riesgo y se reforzaron los principios de imparcialidad procesal en el ejercicio fiscal. En el ámbito administrativo, el Centro de Estudios Constitucionales del TC lideró 107 actividades académicas a nivel nacional, promoviendo el fortalecimiento de capacidades entre operadores del derecho. Con miras al futuro, el Tribunal se comprometió a resolver los procesos pendientes con eficiencia y apego a los plazos legales.

## **Estados Unidos (AP):**

- **La Suprema Corte parece a favor de exigir verificaciones de edad en sitios pornográficos.** La Corte Suprema federal se mostró abierta el miércoles a permitir una ley de Texas que tiene como objetivo impedir que los niños vean pornografía en línea, aunque los jueces aún podrían enviarla de regreso a un tribunal de menor instancia para una mayor consideración sobre cómo la medida de verificación de edad afecta los derechos de libre expresión de los adultos. Texas es uno de más de una docena de estados que cuentan con leyes similares con el objetivo de bloquear el acceso de niños y adolescentes a sitios de pornografía. Estas entidades argumentan que las leyes son necesarias ya que la pornografía en línea, incluido material explícito, se ha vuelto de acceso casi instantáneo desde smartphones con conexión a internet. El Chief Justice John Roberts expresó preocupaciones similares. “El acceso tecnológico a la pornografía ha explotado, ¿cierto?”, declaró. La Coalición por la Libertad de Expresión, un grupo de la industria del entretenimiento para adultos, afirma que la ley de Texas afecta indebidamente a los adultos al requerir que se envíe información de identificación en línea, quedando vulnerables a hackeos o rastreos. El sitio web de contenido para adultos Pornhub ha dejado de operar en varios estados arguyendo obstáculos técnicos y de privacidad para el cumplimiento de las leyes. La Coalición por la Libertad de Expresión coincide en que los niños no deberían ver pornografía, pero argumenta que la nueva ley tiene una redacción tan extensa que también podría aplicarse al contenido de educación sexual o escenas de sexo simuladas en películas. La ley también deja un vacío al centrarse en los sitios pornográficos y no en los motores de búsqueda que a menudo se utilizan para encontrar pornografía, asegura el grupo en documentos judiciales. Filtrar el contenido es una mejor alternativa que las verificaciones de edad en línea, subraya. La justice Amy Coney Barrett se mostró escéptica, señalando el creciente número de formas en que los niños pueden conectarse en línea. “Filtrar contenido para todos esos diferentes dispositivos, desde mi experiencia personal, es difícil de mantener al día”, dijo Barrett, quien tiene siete hijos. No es la primera vez que la Corte Suprema lidia con este tema. En 1996, el tribunal anuló partes de una ley que prohibía material explícito visible para niños en línea. En un fallo dividido, la corte falló en 2004 en contra de otra ley federal que tenía como objetivo evitar que los niños estuvieran expuestos a la pornografía, pero aclaró en su momento que medidas como la filtración de contenido son constitucionales. Texas argumenta que la tecnología ha mejorado significativamente en los últimos 20 años, permitiendo que las plataformas en línea verifiquen rápida y fácilmente las edades de los usuarios con una foto, una acción similar a la de revisar identificaciones en las tiendas, las cuales fueron ratificadas por el máximo tribunal en la década de 1960. Los estados recibieron un fallo favorable de Corte de Apelaciones del 5º Circuito, en donde un panel dividido revocó la decisión de un tribunal inferior y permitió que el requisito de verificación de edad entrara en vigor. La Corte Suprema rechazó anteriormente una apelación de emergencia que pedía suspender la verificación de edad mientras continúa la disputa legal. Sin embargo, a algunos de los nueve justices les preocupa que el tribunal de menor instancia no haya aplicado un estándar legal lo suficientemente estricto al determinar si la ley de Texas y otras similares podrían infringir la primera enmienda de la Constitución. ”¿Hasta dónde puede llegar un estado en términos de ser una carga para los adultos que deben demostrar qué tan viejos son?”, preguntó la justice Ketanji Brown Jackson. Otros estados con leyes similares incluyen Tennessee, Arkansas, Indiana, Kansas, Luisiana, Mississippi, Montana, Oklahoma, Utah y Virginia. La ley de Texas conlleva multas de hasta 10.000 por infracción, las cuales podrían alcanzar hasta 25.000 por infracción por cada menor. **Se tiene previsto que el tribunal tome una decisión en el caso para junio.**

## **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: Croacia debe investigar casos de sustracción de bebés en hospitales del país.** El Tribunal Europeo Derechos Humanos (TEDH) acogió las demandas interpuestas contra Croacia por la presunta sustracción y adopción de bebés recién nacidos y la consiguiente falta de investigación. Constató una violación al artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Instó a Croacia a adoptar mecanismos para permitir a los padres denunciados conocer la verdad sobre el paradero de sus hijos. Las demandantes son tres ciudadanas croatas que sospecharon que sus hijos nacidos entre 1986 y 1994 no murieron al nacer como afirmaron los hospitales, sino que fueron secuestrados y adoptados ilegalmente. Las madres dieron a luz en hospitales en Croacia, y en cada caso, se les informó que sus hijos habían fallecido tras supuestas enfermedades, sin embargo, nunca pudieron acceder a sus cuerpos. A finales de 2018 y 2019, tras ver reportajes sobre casos similares en Serbia, las demandantes iniciaron investigaciones y advirtieron irregularidades en los documentos médicos que les entregaron. En razón de sus sospechas, presentaron denuncias penales en Croacia,

alegando que sus hijos fueron secuestrados por el personal hospitalario. No obstante, estas fueron desestimadas en 2022 y 2023 debido a la prescripción de los presuntos delitos. Por este motivo, demandaron al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) en cuanto al fondo de la queja y, en particular, el alcance de la obligación de Croacia de proporcionar información sobre el destino de los bebés llevados a Serbia que supuestamente murieron allí, el Tribunal considera que las autoridades croatas podrían haber verificado lo que les sucedió a los bebés mientras estaban en Croacia, si fueron llevados a Serbia con fines distintos al tratamiento médico, y si personas o redes que operaban en Croacia jugaron un papel en dichos traslados. En este contexto, también podrían haber solicitado la ayuda de las autoridades serbias si fuera necesario”. Agrega que, “(...) la respuesta de las autoridades croatas a la búsqueda de información emprendida por las tres madres consistió principalmente en proporcionarles documentos médicos y documentos de estado civil, cuando estaban disponibles. Cuando las demandantes señalaron irregularidades e inconsistencias en los documentos en cuestión y pidieron que se exhumaran los cuerpos, se realizaran pruebas de ADN y se interrogara al personal médico y al personal de estado civil, las autoridades no hicieron nada, excepto la policía de Vukovar, que al menos intentó averiguar si era posible exhumar a la hija de una de las demandantes”. Comprueba que, “(...) las madres no tenían ningún otro medio para determinar el destino de sus bebés, incluso cuando otras mujeres también sospechaban que sus bebés habían sido secuestrados en hospitales públicos en Croacia en los años 1980 y principios de los 1990, y aunque las autoridades estaban al tanto del fenómeno de los «bebés desaparecidos». Por lo tanto, concluye que Croacia incumplió el deber que le correspondía según el artículo 8 del Convenio en relación con las alegaciones de las demandantes de que sus bebés habían sido secuestrados en las maternidades y propuestos ilegalmente para adopción”. El Tribunal concluye que, “(...) dado el gran número de otras solicitudes potenciales y el hecho de que no existe en Croacia un mecanismo para permitir que las demandantes determinen lo que sucedió con sus hijos, el Tribunal considera que se requieren medidas generales a nivel nacional. Invita al Estado a implementar un mecanismo destinado a proporcionar un remedio individual a todos los padres que se encuentren en una situación similar a la de las demandantes. Este mecanismo debe estar supervisado por un órgano independiente con los poderes adecuados para proporcionar respuestas creíbles sobre el destino de cada niño y ofrecer una reparación adecuada si corresponde”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal acogió las demandas y condenó a Croacia a pagar 2.000 euros a cada uno de los demandantes.

### **Unión Europea (TJUE):**

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-277/23 | Ministarstvo financija (Beca Erasmus +). Becas Erasmus +: el importe abonado a un estudiante no debe tenerse en cuenta al calcular el impuesto sobre la renta del progenitor que lo tiene a su cargo.*** Un estudiante croata percibió una ayuda a la movilidad por motivos de aprendizaje en el marco del programa Erasmus + para su estancia de estudios en una universidad en Finlandia. La Administración tributaria croata informó a su madre de que el incremento de la deducción de base personal por hijo a cargo, del que siempre había disfrutado, había sido suprimido respecto del año correspondiente. En efecto, los umbrales establecidos en la legislación croata se superaron debido a que el hijo había percibido la ayuda a la movilidad en el marco del programa Erasmus +. El Tribunal Constitucional croata, que conoce del litigio, se pregunta si la normativa fiscal controvertida es compatible con el Derecho de la Unión. El Tribunal de Justicia responde negativamente. En primer lugar, señala que cuando un Estado miembro participe en el programa Erasmus +, debe garantizar que las modalidades de concesión y tributación de las becas destinadas a facilitar la movilidad de los beneficiarios de dicho programa no creen una restricción injustificada del derecho de libre circulación y de residencia en el territorio de los Estados miembros. En el presente asunto, la ayuda a la movilidad no estaba sujeta, como tal, a tributación en Croacia en el momento de los hechos. No obstante, fue tenida en cuenta a efectos del cálculo del impuesto sobre la renta de la madre, en perjuicio de esta. Tener en cuenta la ayuda a la movilidad de la que disfrutó un hijo a cargo para determinar la cuantía de la deducción de base a la que tiene derecho un progenitor contribuyente por ese hijo, con la consecuencia de que se pierda el derecho a incrementar dicha deducción al calcular el impuesto sobre la renta, constituye una restricción al derecho de libre circulación y de residencia. El Tribunal de Justicia considera que, en esas circunstancias, habida cuenta, en particular, de los vínculos económicos que unen al hijo con su progenitor, no solo el hijo a cargo que ha ejercido su libertad de circulación, sino también su progenitor contribuyente, directamente perjudicado por los efectos de dicha restricción, pueden invocar los efectos de esta. Por último, el Tribunal de Justicia recuerda que una restricción al derecho de libre circulación y de residencia solo puede estar justificada conforme al Derecho de la Unión si se basa en consideraciones objetivas de interés general, independientes de la nacionalidad de las personas afectadas. Además, debe ser proporcionada al objetivo legítimamente perseguido por el Derecho nacional.

En particular, debe ser adecuada para garantizar la realización de dicho objetivo. Por lo que respecta, más concretamente, al respeto del principio de proporcionalidad, el Tribunal de Justicia señala que se supone que las ayudas financieras en el marco del programa Erasmus + contribuirán a cubrir los costes adicionales que no habrían existido si no se hubiera ejercido dicha movilidad. En consecuencia, la percepción de dichas ayudas no conduce a reducir los gastos de los progenitores contribuyentes en el marco de su obligación de manutención de los hijos a cargo ni aumenta su capacidad contributiva desde el punto de vista fiscal. El tratamiento fiscal de estas ayudas puede dar lugar a cargas fiscales más gravosas para esos progenitores contribuyentes, sin que los recursos a su disposición se hayan incrementado para hacerles frente. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia considera que la normativa nacional controvertida puede incluso producir efectos contrarios.

- **Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-600/23 | Royal Football Club Seraing. Arbitraje deportivo: según la Abogada General Ápeteta, los laudos arbitrales del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) deben poder ser objeto de un control pleno por parte de los órganos jurisdiccionales nacionales para garantizar la compatibilidad de la normativa de la FIFA con el Derecho de la Unión.** El principio de tutela judicial efectiva se opone a una normativa nacional que limita el acceso a los órganos jurisdiccionales nacionales y el control de esos laudos por parte de dichos órganos jurisdiccionales. Un club de fútbol belga, el Royal Football Club Seraing, celebró con una sociedad maltesa, Doyen Sports, 1 un contrato para la transmisión de los derechos económicos de varios futbolistas. La Comisión Disciplinaria de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) consideró que ese pacto infringía la normativa de la FIFA que prohíbe que los derechos económicos de los jugadores sean propiedad de terceros. Dicha Comisión impuso determinadas sanciones disciplinarias al Royal Football Club Seraing, que fueron confirmadas por el TAS y por el Tribunal Supremo Federal de Suiza. Con la pretensión de que se declarara que la normativa de la FIFA que prohíbe que los derechos económicos de los jugadores sean propiedad de terceros infringe el Derecho de la Unión, Doyen Sports acudió ante los órganos jurisdiccionales belgas. Estos órganos jurisdiccionales declinaron su competencia sobre la base de que el Derecho belga atribuye fuerza de cosa juzgada a determinados tipos de laudos arbitrales comerciales, incluidos los laudos del TAS. En fase de casación, el Tribunal de Casación belga pregunta al Tribunal de Justicia, en particular, si el Derecho de la Unión se opone a la aplicación de las citadas disposiciones nacionales a un laudo arbitral que ha sido meramente controlado por un órgano jurisdiccional de un Estado que no es miembro de la Unión Europea. En sus conclusiones presentadas hoy, la Abogada General Tamara Ápeteta considera que los participantes en el ámbito del deporte de la Unión que están sujetos al sistema de resolución de disputas de la FIFA deben disfrutar de acceso directo y de un control judicial pleno por parte de un órgano jurisdiccional nacional que se proyecte sobre todas las normas del Derecho de la Unión, sin que un laudo firme del TAS sea impedimento para ello. La Abogada General distingue el arbitraje deportivo del arbitraje comercial por dos motivos: En primer lugar, explica que una característica esencial del arbitraje comercial es la libre aceptación de la cláusula arbitral por ambas partes. Esta característica justifica que, en el ámbito del arbitraje comercial, el control de los órganos jurisdiccionales nacionales se limite a las cuestiones de orden público. Sin embargo, esta justificación no se aplica al tipo de cláusula de arbitraje deportivo controvertida en el presente asunto. Las cláusulas de arbitraje deportivo de la FIFA son obligatorias. Los participantes en el ámbito del deporte sujetos a la normativa de la FIFA no tienen más opción que someter sus disputas a la Comisión Disciplinaria de la FIFA y, posteriormente, al TAS. Por tanto, los laudos emitidos en el marco de este sistema no pueden limitarse a las cuestiones de orden público y deben poder ser objeto de un control jurisdiccional completo. En segundo lugar, la Abogada General Ápeteta explica que el sistema de resolución de disputas establecido en los Estatutos de la FIFA se caracteriza por su autosuficiencia. A diferencia de una parte en un arbitraje comercial, la FIFA puede ejecutar por sí misma el laudo arbitral, prohibiendo a los jugadores o a los clubes o federaciones participar en sus competiciones. En otras palabras, la FIFA no necesita acudir ante un órgano jurisdiccional. En consecuencia, los Estados miembros deben posibilitar el acceso directo a un órgano jurisdiccional que esté facultado para controlar judicialmente la compatibilidad de la normativa de la FIFA con el Derecho de la Unión, aun cuando un laudo arbitral del TAS que aplique dicha normativa haya sido confirmado por el Tribunal Supremo Federal de Suiza.

### **España (Poder Judicial):**

- **Tribunal desestima conceder la pensión de viudedad a una mujer porque, a pesar de existir una “convicción” de convivencia con el fallecido, también ha de estar acreditada.** El Tribunal Superior

de Justicia de Asturias ha desestimado conceder la pensión de viudedad a una mujer que un Juzgado Social de Gijón le denegó porque, al momento de fallecer el causante de la prestación, la pareja de hecho que formaba con la ella no estaba constituida por alguno de los medios exigidos legal y jurisprudencialmente. La sentencia explica que la demandante convivió con el fallecido desde al menos, febrero de 2000, figurando así el certificado de empadronamiento, y tenían una cuenta conjunta en Unicaja. Además, desde enero de 2014 era beneficiaria de una prestación de asistencia sanitaria en la que figuraba el fallecido como titular. El finado otorgó testamento el 27 de julio de 2022, figurando como soltero e instituyendo única y universal heredera a la demandante. El 18 de abril de 2023 el INSS denegó la prestación de viudedad por no acreditar que su relación con el fallecido se encontrara entre las reguladas en los artículos 219, 220 y 221 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social ni haberse constituido formalmente como pareja de hecho al menos dos años antes del óbito de acuerdo con el artículo 221.2 de la mencionada norma. El tribunal detalla que la pensión de viudedad que la norma establece no es en favor de todas las parejas de hecho con cinco años de convivencia acreditada, sino en exclusivo beneficio de las parejas de hecho "registradas" cuando menos dos años antes. Según los magistrados, aunque la acreditación de la convivencia puede realizarse por cualquier medio de prueba que tenga fuerza suficiente para procurar convicción al respecto, la pareja de hecho exige hacerlo en los concretos términos establecidos en la norma, "no teniendo validez a esos efectos otro tipo de documentos como la tarjeta sanitaria en la que la demandante figura como beneficiaria del causante o el certificado de empadronamiento". La Sala Social concluye que la solución adoptada en instancia a ajustada a la normativa reguladora de la prestación, pues "consta acreditado el requisito de convivencia, pero no la constitución formal de la pareja de hecho mediante inscripción registral o documento público, por lo que no se cumplen todas las condiciones necesarias para causar derecho a la pensión de viudedad reclamada".

## *De nuestros archivos:*

19 de septiembre de 2013  
China (Xinhua)

- **Madre es sentenciada a cadena perpetua por dejar morir de hambre a sus hijas.** Un tribunal de la ciudad oriental china de Nanjing sentenció el miércoles a una madre de 22 años de edad a cadena perpetua acusada de homicidio intencionado después de que dejara a sus dos hijas en casa solas hasta que murieron de hambre. El Tribunal Popular Intermedio Municipal de Nanjing dictó que Le Yan era culpable de homicidio intencionado por haber abandonado a sus hijas sin cuidado durante varios meses en el distrito de Jiangning de Nanjing, capital de la provincia de Jiangsu. Las dos hijas de Le, de dos y un año de edad respectivamente, fueron halladas muertas en su hogar de un barrio suburbano el 21 de junio. Le está acusada de dejar a sus dos hijas en casa en abril de este año con la puerta y las ventanas cerradas. La madre no regresó hasta haber sido detenida por la policía en una hamburguesería ubicada en ese mismo distrito el día en que se encontró a las niñas muertas, de acuerdo con la corte. Es probable que las dos menores murieran de deshidratación y hambre, conforme a un examen médico legal. Le, nacida fuera del matrimonio y criada por su abuela, se escapó de su casa cuando tenía 16 años y más tarde se hizo adicta a las drogas. El padre de las víctimas fue arrestado por la policía en febrero por un delito relacionado con estupefacientes y luego liberado.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.